



REGLAMENTO DE LA CARRERA DE MEDICINA

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°

El presente Reglamento establece normas específicas para el desarrollo de todas las actividades contempladas en el Plan de Estudios de la Carrera de Medicina, en conformidad a lo dispuesto en el art. 20° y 21º del Reglamento del Estudiante de Pregrado de la Universidad de Antofagasta, siendo complementarias a las disposiciones de éste. Determina además normas especiales para la participación de los alumnos de la Carrera de Medicina en actividades extracurriculares

Artículo 2°

Se aplicará a todos los alumnos regulares de la Carrera de Medicina, que hayan alcanzado la calidad de tal, por cualquiera de los procedimientos oficiales de admisión establecidos por la Universidad.

Artículo 3°

Asimismo, deberán someterse a él, en los aspectos que les sean aplicables, los alumnos que realicen alguna actividad curricular en calidad de alumnos especiales o de alumnos de intercambio.

Artículo 4°

Las definiciones empleadas en el Reglamento del Estudiante de Pregrado también serán aplicables a este Reglamento.

Artículo 5°

Será responsabilidad del Jefe de Carrera de Medicina, en cumplimiento de la normativa vigente en la Universidad de Antofagasta, velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 6°

Los aspectos que afecten al desarrollo de actividades curriculares de Medicina, que no sean materia de ninguna otra normativa de la Universidad, y que no estén estipulados en este Reglamento, así como las dudas que surjan de su interpretación, serán conocidos por el Comité Coordinador de Carrera de Medicina, constituido de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Facultades de la Universidad, y que resolverá de acuerdo a su Reglamento de Funcionamiento.

TITULO II DE LOS OBJETIVOS Y DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE LA CARRERA DE MEDICINA

Artículo 7°

Los estudios de la Carrera de Medicina tienen como objetivo la formación integral de un Médico-Cirujano, con las características definidas del Perfil Profesional definido en el Currícululo de la carrera, y que esté habilitado para ejercer la profesión en la República de Chile, de acuerdo a la normativa legal vigente.

Artículo 8°

La Carrera dura 7 años incluyendo el período de práctica profesional, llamado Internado que dura 2 años. Desde el punto de vista de la formación integral del estudiante, el Plan de Estudios se estructurará en tres tipos de actividades, agrupadas por áreas de formación:

1. Área de Formación Básica, constituida por las actividades curriculares que proporcionan los conocimientos, habilidades y destrezas fundamentales para la formación del estudiante en la carrera. El carácter obligatorio o electivo de estas actividades será determinado en el Plan de estudios.
2. Área de Formación General, constituida por materias que no están directamente relacionadas con el campo específico de la profesión, que posibilitan ampliar y enriquecer la formación del estudiante, al ponerlo en contacto con un contexto cultural y social más amplio. El carácter obligatorio o electivo de estas actividades será determinado en el Plan de Estudios.
3. Área de Formación Profesional, constituida por las actividades curriculares obligatorias de carácter profesional que proporcionan los conocimientos, habilidades y destrezas vinculadas estrechamente con la profesión de Médico-Cirujano

Las asignaturas pueden tener el carácter de anuales o semestrales, y cada semestre tendrá una duración de 18 semanas, 16 para docencia directa y 2 para evaluaciones finales y exámenes. Las asignaturas anuales durarán 40 semanas.

Artículo 9 °

La administración del Plan de Estudios de la Carrera de Medicina se regirá por lo establecido en la normativa de la Universidad, y muy especialmente por las disposiciones del Reglamento del Estudiante de Pregrado.

TITULO III DEL INGRESO A LA CARRERA DE MEDICINA

Artículo 10°

Sólo podrán asistir a actividades curriculares de Medicina aquellos alumnos que:

1. Hayan sido aceptados en esta Carrera en alguna de las tres calidades que define el Reglamento del Estudiante: alumno regular, alumno especial o alumno de intercambio.
2. Hayan cumplido con todos los requisitos previos para cursarla, establecidos en el Plan de Estudios y en el programa de la respectiva actividad.
3. Cumplan con los demás requisitos generales de la UA.

No se aceptará la participación de alumnos en actividades académicas de la Carrera, a ningún título, si no cumplen con lo estipulado en los incisos anteriores.

Artículo 11°

Serán alumnos regulares de la Carrera de Medicina aquellos egresados de Enseñanza Media que reúnan los requisitos de ingreso y sigan los procedimientos oficiales de admisión establecidos por los organismos competentes de la Universidad.

Artículo 12°

Podrán también ingresar como alumnos regulares a la Carrera de Medicina los casos especiales, contemplados en el Reglamento del Estudiante de Pregrado de la Universidad de Antofagasta.

La determinación del número de cupos y las aprobaciones de solicitudes de ingresos especiales son de carácter extraordinario y de exclusiva resolución del Director de Departamento y la Jefatura de Carrera. La selección se efectuará una vez al año en fecha determinada por las autoridades antes mencionadas.

Uno o más cupos podrá declararse desierto si ninguno de los postulantes reúne las condiciones necesarias para el ingreso al que está postulando.

Artículo 13°

Para poder ingresar por cualquiera de los mecanismos detallados en el artículo anterior, los postulantes deberán cumplir sin excepción, con los siguientes requisitos:

1. Los requisitos generales, establecidos por la Universidad de Antofagasta.
2. Ser aprobado en una entrevista personal por una Comisión integrada por el Jefe de Carrera, Director de Departamento y dos miembros del Comité Coordinador de Carrera.
3. Que la carrera de origen sea del área de la salud o del área biológica cuando se trate de traslados, transferencia o cupo profesional.

4. En el caso de traslado y transferencia, acreditar que el puntaje promedio ponderado de ingreso a la universidad no sea inferior al 10% del puntaje del último matriculado en esta Carrera, en el período regular de admisión inmediatamente anterior a la fecha en que presente su postulación.
5. Acreditar fehacientemente no haber tenido problemas disciplinarios durante su permanencia en la carrera de origen. Para ello, el Jefe de Carrera de Medicina estará facultado para solicitar de aquella, todos los informes que estime pertinentes.
6. Tener un promedio de notas en la carrera de origen igual o superior al 75% de la escala de calificaciones que emplee dicha carrera. Se incluirán en este promedio asignaturas aprobadas y reprobadas.

Artículo 14°

Los estudiantes que ingresan por vías especiales podrán solicitar homologación de asignaturas, de acuerdo a los procedimientos y las condiciones, que establece el Reglamento del Estudiante de Pregrado

Artículo 15°

Tendrá la calidad de **alumno especial** quien ingrese a la Carrera de Medicina, con el solo objeto de adquirir o perfeccionar conocimientos en asignaturas determinadas, relacionadas con su formación previa, no pudiendo optar por esta vía a un título profesional o grado académico conferido por la Universidad. Para poder cursar en esta calidad actividades curriculares del Plan de Estudios de Medicina, dictadas por el Departamento de Ciencias Médicas, además de los requisitos que establezca la Universidad, deberá estar en posesión del título profesional de Médico Cirujano.

Artículo 16°

Tendrá la calidad de **alumno de intercambio** quien provenga de una Carrera de Medicina de una Universidad extranjera, y que realice cualquier actividad perteneciente al Currículo de Medicina, conservando la calidad de alumno de su Universidad de origen. Deberá haber alcanzado en su institución de origen el nivel necesario para realizar la actividad académica a la que aspira, lo que acreditará mediante la certificación correspondiente, y deberá demostrar dominio del castellano, hablado y escrito, mediante las pruebas que la Universidad determine, cuando se trate de un extranjero proveniente de algún país no hispano parlante.

Artículo 17°

Tendrá la calidad de **alumno por prestaciones de servicios**, quien provenga a través de este convenio suscrito mediante ASOFAMECH y la regulación de sus actividades quedan sujetas a la reglamentación de este convenio.

TITULO IV DE LA SALUD DEL ALUMNO DE MEDICINA

Artículo 18°

El alumno de la Carrera deberá poseer una salud compatible con los estudios de Medicina, y con el ejercicio profesional futuro.

Se entenderá por salud compatible no tener afecciones físicas o mentales que le impidan enfrentar en las mismas condiciones, que el resto de los alumnos a las exigencias currículares o profesionales futuras, o que representen riesgos para la integridad física o mental del alumno en su calidad de tal o como futuro profesional, de sus pacientes, o de la sociedad en su conjunto.

Artículo 19°

En particular, se considerarán incompatibles con los estudios de Medicina: las dependencias de sustancias clínicamente comprobadas, los trastornos mentales que produzcan alteraciones del juicio.

La lista del inciso anterior no es taxativa, y de ningún modo excluye otras afecciones que puedan ser calificadas como incompatibles con los estudios de medicina.

Artículo 20°

Frente a evidencias o sospechas fundadas de que un alumno de medicina no posee salud compatible, el Jefe de Carrera asesorado por el Comité Coordinador, solicitará la evaluación necesaria con los especialistas que corresponda para establecer si efectivamente presenta afecciones incompatibles.

El alumno afectado será notificado por el Jefe de Carrera, acerca de la decisión de someterlo a una evaluación, las razones de ello y el especialista que deberá examinarlo para emitir la certificación requerida.

Artículo 21°

Si se confirma el diagnóstico de una afección presumiblemente permanente o de tratamiento incierto a juicio del especialista, que resulte incompatible con los estudios de Medicina, el Jefe de Carrera solicitará del SEMDA u otro organismo competente de la Universidad la ratificación de salud incompatible, y al Rector que dicte la resolución a que hace referencia al art. 15° del Reglamento del Estudiante para que el alumno abandone los estudios.

Artículo 22°

Si el alumno se negase a someterse a las evaluaciones ordenados por el Jefe de Carrera, éste solicitará que se constituya una comisión con la misma composición descrita en el artículo 20, para que estudie los antecedentes que se posean.

Artículo 23°

Si la afección diagnosticada, a pesar de ser incompatible, resultase de carácter transitorio, con altas probabilidades de éxito terapéutico, sin secuelas o recidivas futuras, el alumno deberá acogerse a retiro temporal, y su reincorporación estará condicionada al alta definitiva después de un tratamiento por un especialista idóneo.

El alta deberá ser presentada por el Jefe de Carrera al Comité Coordinador, y en conjunto ratificarán su reincorporación.

El tiempo transcurrido entre el diagnóstico y el alta no podrá ser superior a 1 año, prorrogable hasta por un año más, previa solicitud por escrito al Jefe de Carrera, acompañada por un informe médico que justifique dicha prórroga. Pasado ese plazo, la afección se entenderá irrecuperable para estos efectos, y el alumno será eliminado de la Carrera.

Artículo 24°

Cualquier académico que haga docencia a alumnos de Medicina, y que tenga evidencias o sospechas fundadas de que un estudiante no tiene salud compatible, deberá poner los antecedentes que posea, en forma escrita, para el conocimiento del Jefe de Carrera.

TITULO V DE LA CONDUCTA DEL ALUMNO DE MEDICINA

Artículo 25°

El alumno de Medicina deberá mantener en todo momento una conducta acorde con su responsabilidad y rol social, absteniéndose de cualquier tipo de participación en acciones que constituyan delito en cualquier estado de ejecución, y en todo acto, o público o privado, reñido con la ética, la moral y las buenas costumbres, aunque éste se realice fuera de los recintos universitarios o asistenciales donde se le imparta docencia.

Artículo 26°

El alumno de medicina deberá obrar con honradez y buena fe, no afirmará ni negará con falsedad, no hará citas inexactas o tendenciosas, no obtendrá ni hará uso de certificaciones incompletas o que no correspondan a la verdad, obtenidas a cualquier título, y cualquiera sea la finalidad de éstas. No alterará el normal resultado de los procesos de calificación con procedimientos engañosos.

Artículo 27°

Le serán aplicables todas las normas de conducta, de relaciones interpersonales y de procedimientos técnicos existentes en los establecimientos donde realice actividades asistenciales como parte de su proceso de aprendizaje, sean éstas curriculares o extracurriculares. Deberá respetar y hacerse respetar por todos los funcionarios que trabajen en ellos, independientes de su profesión u oficio, o de su nivel jerárquico, acatando, cuando corresponda, las indicaciones que se le den sobre materias relacionadas con su actividad.

Artículo 28°

Será responsable del cuidado y conservación de todo el material que la Universidad ponga a su disposición, y del material existente en el establecimiento asistencial en el que realice cualquier actividad docente.

Sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a la Universidad como consecuencia de los convenios docente-asistenciales que firme, el alumno deberá responder a ésta por todo

aquel material que dañe por razones distintas a su uso natural y obvio, previo proceso sumario para establecer su responsabilidad.

Toda responsabilidad en daños al material de la sala de simulación y multimedia, se sancionará de acuerdo a los Reglamentos de cada una de estas unidades.

Artículo 29°

Independiente del nivel alcanzado en sus estudios, su relación con el paciente será de profundo respeto y sentido ético, absteniéndose de someterlo a cualquier procedimiento diagnóstico o terapéutico que no haya sido previamente aprobado o autorizado por su tutor o por el médico responsable de dicho paciente, debiendo siempre evitarle al enfermo dolor innecesario o sufrimiento de cualquier índole o bajo cualquier pretexto. Tampoco podrá hacer al paciente o a sus familiares objeto de bromas o burlas, públicas o privadas.

Artículo 30°

Los alumnos no podrán, en caso alguno, revelar directa e indirectamente, los hechos, datos, o informaciones que hayan conocido o les hayan sido revelados por pacientes o familiares de éstos, como parte de sus actividades docente-asistenciales, curriculares o extracurriculares. De igual forma, como medida de protección de datos personales, no podrán utilizar material audiovisual sin consentimiento informado del paciente y/o familiares,

No deberán consignar en documentos cuya reserva no esté asegurada, diagnósticos, pronósticos, tratamientos o en general cualquier información que pueda resultar lesiva al paciente. Existe reglamentos y normas establecidas en el convenio docente asistencial en relación a deberes y derechos de los pacientes que deben ser conocidas y respetadas por los alumnos.

Artículo 31°

Cuando una persona le comunique la intención cierta de cometer un delito o una acción lesiva para terceros, tal confidencia no queda amparada en la norma del artículo anterior, debiendo hacer las revelaciones necesarias para prevenir el acto en cuestión o proteger personas en peligro.

Artículo 32°

La presentación personal del alumno, en cuanto a su higiene, vestimentas y accesorios, deberá ser siempre adecuada a las normas de una sana convivencia social, y acorde con las disposiciones que tenga el establecimiento asistencial para su personal, o que se establezcan en los respectivos programas de asignaturas, en especial las referidas a infecciones intrahospitalarias.

Deberá portar en todas las actividades prácticas, sobre todo en las que se realicen fuera de los recintos universitarios, su identificación confeccionada de acuerdo a las normas que se imparten para ello.

Artículo 33°

Si al alumno se le impide asistir a una actividad curricular a causa de una presentación personal inadecuada, o por contravenir cualquier norma del establecimiento, se le considerará esta inasistencia como no justificada para todos los efectos reglamentarios.

TITULO VI DE LA ASISTENCIA A LAS ACTIVIDADES CURRICULARES

Artículo 34º

La asistencia a actividades programadas prácticas, teórico-prácticas, de laboratorio, o de internados será de un 100%.

Artículo 35º

Cuando la inasistencia a las actividades del artículo anterior esté debidamente justificada, podrá recuperarse dentro del período académico en que se está cursando, o en otro extraordinario, dependiendo de la disponibilidad de campos clínicos, docentes, u otros recursos que sean necesarios para su realización. El programa de asignatura definirá el límite de inasistencia justificada permitida y posible de recuperar.

La no presentación o el abandono de un turno, ronda o actividad asistencial de terreno, sin causa justificada, será causal de reprobación inmediata de la asignatura o internado, con nota 1.0.

Artículo 36º

Los mínimos de asistencia para cada actividad contemplada en el programa de asignatura deberán quedar explícitos en dicho programa, el que será entregado a los alumnos al inicio del período lectivo correspondiente, previa visación del Jefe de Carrera.

Artículo 37º

Para recuperar alguna actividad obligatoria, el alumno deberá elevar una solicitud al Departamento responsable de su ejercicio, donde justifique, con la documentación necesaria, las razones de la inasistencia.

Artículo 38º

A los alumnos que, a pesar de haber justificado la inasistencia, no pueden recuperar las actividades de carácter obligatorio, por haber faltado a más del tiempo permitido y definido en el programa, se les permitirá anular la inscripción de la(s) asignatura(s), aunque no cumplan con los requisitos del art. 27º del Reglamento del Estudiante, siempre que cuente con la autorización del Jefe de Carrera y del (los) Coordinador(es) de la(s) asignatura(s).

Artículo 39º

El derecho al descanso de maternidad, consagrado en el Reglamento del Estudiante, tendrá el carácter de irrenunciable, y no podrá ser inferior a 1 mes el período prenatal y a 2 meses en el período post natal.

Si la alumna se encuentra cursando internados o asignaturas con actividades que exijan 100% de asistencia, y que no puedan ser recuperadas, podrá solicitar retiro temporal o la anulación de la inscripción de asignaturas, según corresponda, aunque se encuentre fuera de los plazos para hacerlo.

Artículo 40º

Los alumnos que deseen asistir, a eventos de índole deportiva, recreativa, cultural, religiosa, científica o gremial, deberán pedir autorización al Jefe de Carrera con una anticipación mínima de 5 días hábiles a la fecha de inicio de su inasistencia, acompañando la

documentación oficial necesaria, y sólo podrán ausentarse cuando la solicitud haya sido aprobada por escrito.

No se aceptarán, por ningún motivo y cualquiera sea la razón alegada, justificaciones ex-post de inasistencias por escrito.

Artículo 41º

La autorización para asistir a los eventos descritos estará condicionada a la pertinencia de la solicitud, la que será apreciada en conciencia por el Jefe de Carrera, y al rendimiento académico que el alumno tenga en el período lectivo que esté cursando, el que se medirá por los informes de los respectivos coordinadores de asignaturas.

La inasistencia que genere la participación en estos eventos no podrá exceder el tiempo máximo estipulado en el programa de asignatura. Y sólo podrá faltar a situaciones de evaluación por esta causal si cuenta con la autorización del coordinador de la asignatura, quien deberá fijar una nueva fecha para la evaluación.

Artículo 42º

Quedarán exceptuados de lo dispuesto en los tres artículos precedentes los alumnos que ostenten cargos de representación estudiantil, reconocidos por la Universidad, cuando deban asistir a actos propios de su cometido gremial, y los alumnos que deban obligatoriamente representar a la Universidad, por haberse condicionado su admisión a tal representación, como es el caso, a modo de ejemplo, de los cupos deportivos o artísticos.

Sin perjuicio de lo anterior, estos alumnos tendrán que informar tal situación por escrito al Jefe de Carrera con un mínimo de 48 horas de anticipación a la fecha de su inasistencia, acompañando los documentos oficiales que lo acrediten, para que ésta pueda ser considerada como justificada.

Artículo 43º

Para autorizar la inasistencia de un alumno para participar en un Congreso Científico, el Jefe de Carrera tomará en cuenta los siguientes elementos, en el mismo orden de importancia:

- Si el alumno presenta algún trabajo científico en el congreso, y si lo hace en calidad de expositor, autor o coautor.
- Cuando no se trate de Congresos de Estudiantes de Medicina, si la temática del congreso es congruente con el grado de avance curricular del alumno.
- La participación del alumno en actividades de investigación, reconocidas por la Carrera de acuerdo al procedimiento del Título VIII del presente Reglamento, y relacionadas con el tema del congreso.
- El rendimiento académico del alumno, en particular en el período lectivo que esté cursando.
- Su participación en otros eventos científicos durante el mismo semestre.

Artículo 44º

Cada alumno de la Carrera de Medicina sólo podrá ser autorizado a asistir a un evento científico por semestre. Podrán ser exceptuados de esta limitación cuando participen en calidad de expositores de algún trabajo científico, en todos y cada uno de los eventos para los que soliciten autorización.

VII
**DE LAS EVALUACIONES, CALIFICACIONES Y DEL RENDIMIENTO
ACADEMICO**

Artículo 45°

Sin perjuicio de lo dispuesto en los Títulos VII y VIII del Reglamento del Estudiante de Pregrado, para la evaluación, calificación y promoción de las actividades curriculares, a los alumnos regulares de la Carrera de Medicina se le aplicarán las normas especiales del presente Título.

Artículo 46°

Para la aprobación de las asignaturas, será como se señala en el Reglamento General del Estudiante de la Universidad de Antofagasta.

Artículo 47°

Para la aprobación de las asignaturas que consideren actividades teóricas y prácticas, será requisito haber obtenido como mínimo nota 4.0 en cada una de las áreas que la componen, tanto en la parte teórica como en la práctica.

Si no obtuviere el mínimo de 4.0 en alguna de las área, no tendrá derecho al examen, debiendo repetir la asignatura.

Artículo 48°

Las condiciones de aprobación, en especial las disposiciones del artículo anterior, deberán quedar clara y explícitamente consignadas en el programa escrito y visado por la jefatura de carrera, que obligatoriamente se le entregará al alumno al inicio del período lectivo.

Artículo 49°

El alumno que repreube una asignatura que tenga actividades prácticas o de laboratorio, deberá repetirla completa, aunque en la evaluación de la parte práctica y/o teórica haya obtenido una nota igual o superior a 4.0

Artículo 50°

Si a un alumno que esté cursando asignaturas de carácter anual se le aprueba una solicitud de retiro temporal a partir del segundo semestre, se le anulará la inscripción de dicha(s) asignatura(s) anual(es), y al reincorporarse deberá rendir la asignatura completa.

No podrá retomarla a partir del segundo semestre, haciendo valer las calificaciones parciales que hubiera obtenido antes de retirarse.

Artículo 51°

Las causales de pérdida de la calidad de alumno regular, y eliminación de la carrera de Medicina, son las que están señaladas en el art. 43° del Reglamento del Estudiante de Pregrado.

Artículo 52°

Las reclamaciones que dieren lugar la aplicación de cualquiera de las causales del artículo anterior, serán resueltas inapelablemente por el Director de Docencia, siguiendo el mismo procedimiento descrito en el art. 44° del Reglamento del Estudiante.

TITULO VIII DE LAS ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES

Artículo 53°

Se entenderá por actividad extracurricular, para los efectos del presente Título, toda labor que realice voluntariamente un alumno regular de Medicina, en áreas asistenciales, de docencia, de salud pública, de investigación o de extensión, que no esté incluida en el Plan de Estudios o en el Currículo de la Carrera de Medicina, pero que represente un aporte positivo a su formación académica, incorporando conocimientos adicionales.

Artículo 54°

Se considerarán actividades extracurriculares, entre otras:

- Cualquier grado de participación en grupos de investigación, sean estos dirigidos por investigadores pertenecientes a la Universidad de Antofagasta, a otras Universidades , a instituciones que hayan suscrito convenio de cooperación mutua con nuestra Universidad, o en general de cualquier institución que realice investigación en temas atingentes con los objetivos de la Carrera.
- Investigación o extensión realizada a través de sociedades científicas de estudiantes u otras agrupaciones de alumnos con los fines descritos, que hayan sido oficialmente reconocidas por la Universidad, a través de los mecanismos establecidos por ésta.
- Ayudantías académicas en asignaturas generales, básicas, o profesionales del Plan de Estudios de la Carrera, o en asignaturas que dicte el Departamento de Ciencias Médicas para otras Carreras, que impliquen cualquier grado de participación en las actividades del programa de dicha asignatura.
- Prácticas supervisadas, en horario diurno, distintas a las que figuran como obligatorias en el Plan de Estudios, en instituciones asistenciales de nivel primario, secundario o terciario, a cargo de un médico docente de esta o de otra Universidad, o de un médico que sea funcionario de la institución donde realice la práctica, siempre que éste cuente con la acreditación de la Unidad Académica respectiva.
- Incorporación a un rol médico de turnos, en un servicio asistencial que trabaje de acuerdo a esta modalidad, como Urgencia, UCI, etc. bajo la responsabilidad del médico jefe de dicho turno, o de otro médico integrante del turno, designado por el primero.
- Rondas médicas rurales, acompañando al médico funcionario de un Servicio de Salud o Corporación Municipal, que sea responsable de dicha ronda.
- Participación en campañas de ayuda comunitaria, organizadas por la universidad a través de sus organismos competentes, o por instituciones con personería jurídica que realicen este tipo de labor filantrópica, de manera regular o esporádica, bajo la conducción o supervisión de un médico.

- Difusión de conocimientos médicos o de disciplina afines, de principios o valores de la medicina, de la universidad o de la carrera, a través de cualquier medio, cualquiera sea el fin con que se haga o los destinatarios de dicha información.
- En general, cualquier actividad no contemplada en el currículo, en la que sea requisito ser alumno de medicina para poder participar, o que se haga en representación de la carrera de medicina.

Artículo 55°

Para que la participación de un alumno de medicina en cualquier actividad extracurricular cuente con el patrocinio de la carrera, deberá haber sido sancionada y registrada, antes de su ejecución, por el jefe de carrera, quien se atendrá a los procedimientos que se establecen en los artículos siguientes.

Artículo 56°

Sin este registro previo, no se podrá solicitar el respaldo oficial de la Carrera cuando éste sea requerido por alguna institución o persona para desarrollar la actividad.

Artículo 57°

Las ayudantías académicas a que se hace mención en el art. 54°, para que tengan el reconocimiento de la carrera, deberán haber sido concursadas públicamente al interior de la universidad, en la forma que establezca la unidad académica responsable de la asignatura, mediante un mecanismo que asegure la participación de todos los alumnos interesados que cumplan con los requisitos, y que contemple procedimientos objetivos para la selección de los candidatos.

Artículo 58°

Para que un alumno de medicina sea ayudante académico, además de los requisitos que le imponga la unidad académica responsable de la asignatura, deberá cumplir con lo siguiente:

- No haber sido nunca objeto de sanción por una falta de disciplinaria, cualquiera sea el grado de ésta.
- Tener un promedio general de notas en la carrera igual o superior a 5.0, incluyendo asignaturas aprobadas y reprobadas.
- Si postula a una asignatura del plan de estudios de la carrera de medicina, deberá haberla aprobado en la primera oportunidad que la cursó, con una nota igual o superior a 5.5.
- Cuando la ayudantía se haga en una asignatura dirigida a otra carrera, deberá haber aprobado la asignatura más afín contemplada en el plan de estudios de medicina, en las mismas condiciones exigidas en el inciso anterior.
- La unidad académica que solicita la ayudantía, podrá exigir un promedio de notas mayor, lo que deberá quedar establecido en el llamado a concurso.

Artículo 59°

Para la sanción por el jefe de carrera de las demás actividades extracurriculares, el estudiante deberá presentar con un mes de antelación, una solicitud escrita, en que conste la siguiente información y documentación:

- Nombre del(los) alumno(s) que participa(n)
- Institución donde se desarrollará
- Constancia firmada por el médico (o por el investigador, cuando corresponda) que se hará responsable de guiar y supervisar al(los) alumno(s).
- Objetivos que se persiguen con su realización, con énfasis en aquellos de carácter educacional.
- Breve descripción de la actividad, considerando metodología, tiempo estimado de ejecución, producto que se espera obtener, etc., cuando corresponda.
- Procedimiento que se empleará para evaluar el logro de los objetivos.

Artículo 60°

Para autorizar la actividad extracurricular, el Jefe de Carrera deberá tener en cuenta, entre otros factores los siguientes:

- El rendimiento académico del alumno.
- La probable interferencia de la tarea propuesta con su buen desempeño en las actividades obligatorias.
- Que el grado de avance curricular de(los) alumnos sean compatible con un adecuado aprovechamiento de lo que se propone(n) hacer.
- El cumplimiento que se hará de normativas legales, administrativas o éticas.

Artículo 61°

Para resolver con equidad, el jefe de carrera deberá hacerse asesorar por las unidades académicas y/o los organismos de la universidad o extrauniversitarios que sean necesarios, de acuerdo a la temática a analizar.

TITULO IX DE LAS SANCIONES

Artículo 62°

Los alumnos de medicina sólo podrán ser sancionados por infracciones al presente Reglamento que le sean imputables, previa indagación formal.

Artículo 63°

La indagación se hará con el procedimiento sumario establecido en el Título XV del Reglamento del Estudiante de Pregrado, siendo sólo las autoridades contempladas en él, las facultadas para ordenar la instrucción de dicho sumario, lo que harán de oficio o a solicitud del jefe de carrera.

Artículo 64°

La calificación de las faltas a la disciplina se hará de acuerdo al Título XIII del mencionado Reglamento del Estudiante.

Todas aquellas infracciones a este Reglamento que no tengan una calificación especial en la norma mencionada en el inciso anterior, serán calificadas como graves para los efectos de la aplicación de la sanción.

Articulo 65°

Este Reglamento será revisado y actualizado cada dos años por la Jefatura de Carrera, junto con el Comité Coordinador de Carrera.